

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante Rad. 11001400305320200000800

Remitido el trámite de solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de Salomón Vega Viviescas del Centro de Conciliación Cámara Colombiana de la Conciliación en razón al fracaso de negociación de deudas, con base en lo preceptuado en los artículos 563 y 564 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

- 1. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de Salomón Vega Viviescas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.887.400*
- 2. Designar terna de liquidadores que disponga el sistema de gestión judicial. Comuníqueseles la designación, advirtiéndoles que será posesionado en el respectivo cargo al primero que, para tal fin, quien primero manifieste su aceptación (Inciso 2 núm. 1 art. 48 C. G. del P.). Señálese como honorarios provisionales la suma de \$400.000,00 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial durante los tres días siguientes a la notificación*
- 3. Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el mismo.*
- 4. Disponer que en el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a que efectuó la posesión del cargo, el liquidador deberá presentar la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, conforme lo normado en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 564 del C.G.P.*
- 5.- Por secretaria realícese el emplazamiento de los acreedores del deudor, de conformidad con lo dispone el inciso quinto del artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.*
- 6.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos en contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluyendo aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.*
- 7.- Reconocer como acreedores del Salomón Vega Viviescas, a los titulares de los créditos entidades que se encuentran relacionadas en el escrito de liquidación, lo anterior para los fines legales pertinentes.*
- 8.- Efectuar la prevención a todos los deudores del señor Salomón Vega Viviescas, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.*

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 0104 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 26 de junio de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria